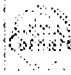


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0184-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>28/06/2017</b>	Hora: 11:20:04.2... Follos: 3

**Resolución No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución con radicado interno No. 133-0395 del 6 de diciembre del año 2016, se dispuso OTORGAR a la Sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.194.208-9, a través de su representante legal el Señor ORLANDO MICOLTA GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; permiso para el aprovechamiento forestal único en beneficio del predio denominado Bejucales, ubicado en la Vereda Las Claras, del Municipio de Argelia – Antioquia; conforme las especies establecidas en el informe técnico No. 133-0567 del día 25 de noviembre del 2016, por un término de 6 meses.

Que por medio de la Resolución No. 133-0396 del 6 de diciembre del año 2016, también se otorgó a la Sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.194.208-9, UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total 3,45, para un uso Industrial, de las fuentes conocidas como Rio Samaná Sur Punto #1, Rio Samaná Sur Punto #2, Quebrada Las Claras 2, del predio Bejucales, Vereda Las Claras, del Municipio de Argelia, por un término de 6 meses.

Que valiéndose del oficio con radicado No. 112-1389 del 2 de mayo del año 2017, el Señor ORLANDO MICOLTA GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; quien actúa como representante legal, de la Sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.194.208-9, solicito prórroga de la Resolución con número de radicado 133-0395-2016 y La Resolución 133-0396-2016 del 6 de diciembre de 2016; así;

*Así; GENSA contando con los permisos y concesiones, inició las actividades del estudio en la margen derecha del Río Samaná Sur jurisdicción de CORPOCALDAS a partir del mes de marzo de 2017, durante el desarrollo de las actividades de prospección geotécnica se han presentado inconvenientes en el avance programado, debido a las condiciones estratigráficas del macizo rocoso encontrado.*

*Otro factor que ha dificultado el desarrollo de las actividades es la temporada invernal en la zona, convirtiéndose en un causa de riesgo para el personal y los equipos de perforación, toda vez que el Río Samaná Sur se encuentra en niveles altos y los puntos de perforación 1 y 2 están proyectados a borde del cauce del río.*

*Por tal razón, las anteriores consideraciones no han permitido iniciar las actividades de prospección geotécnica en la margen izquierda del Río Samaná Sur (Antioquia) jurisdicción de CORNARE.*

*Por lo anterior, y de acuerdo a lo consignado en los Actos Administrativos nos permitimos solicitar una prórroga a los permisos de aprovechamiento forestal y concesión de aguas superficiales por un periodo adicional de seis (6) meses, en las*

*mismas condiciones y términos establecidos en las resoluciones que generaron los otorgamientos.*

Que a través del Auto No. 133-0235 del 6 de mayo se ordenó realizar la evaluación de la solicitud presentada.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 22 de junio del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0309, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae lo siguiente:

**25. OBSERVACIONES:**

*- Se realiza evaluación al permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación, las condiciones ambientales de la zona objeto del proyecto y la ejecución de las actividades que reposan en el presente expediente.*

*- Se realiza evaluación a la solicitud de prórroga en tiempo presentada por el interesado, se determina que la información relacionada en dicha solicitud es concordante con lo evidenciado en campo.*

*- Se determina que es viable otorgar la prórroga en tiempo igual a seis meses (6), solicitada por la Empresa de gestión Energética S.A. ESP. GENSA.*

*Otras situaciones encontradas en la visita:*

*Las actividades propuestas en el presente expediente por la Empresa de gestión Energética S.A. ESP. GENSA, no se han ejecutado en relación al permisos de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución N° 133-0395 del 06 de diciembre de 2016.*

**26. CONCLUSIONES:**

*Es factible otorgar la prórroga en tiempo igual a seis meses (6) sobre la concesión de aguas a favor de la empresa de Gestión Energética S.A. E.S.P GENSA, identificada con NIT. N° 800.194.208-9, en cabeza de su representante legal el señor Orlando Micolta identificado con C.C. N° 10.266.544, solicitada para realizar estudios de prospección geológica en la Vereda Las Claras del Municipio De Argelia de María, con el fin de adelantar estudios de factibilidad sobre un proyecto hidroenergético a desarrollar sobre el Río Samaná Sur, puesto que cumple con los requisitos de Ley y la información que reposa en el expediente es concordante con lo evidenciado en campo, no es necesario que presenten información adicional.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Otorgar una prórroga en tiempo igual a seis meses (6) sobre el permiso de aprovechamiento forestal otorgada en la Resolución N° 133-0395 del 06 de diciembre de 2016, a favor de la empresa de Gestión Energética S.A. E.S.P GENSA, identificada con NIT. N° 800.194.208-9, en cabeza de su representante legal el señor Orlando Micolta identificado con C.C. N° 10.266.544, solicitada para realizar estudios de prospección geológica en la Vereda Las Claras del Municipio De Argelia de María, con el fin de adelantar estudios de factibilidad de un proyecto hidroenergético a desarrollar sobre el Río Samaná Sur.*

Que también se elaboró el informe técnico No. 133-0310, del 22 de junio del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

*Es factible otorgar la prórroga en tiempo igual a seis meses (6) sobre la concesión de aguas a favor de la empresa de Gestión Energética S.A. E.S.P GENSA, identificada con NIT. N° 800.194.208-9, en cabeza de su representante legal el señor Orlando Micolta identificado con C.C. N° 10.266.544, solicitada para realizar estudios de prospección geológica en la Vereda Las Claras del Municipio De Argelia de María, con el fin de adelantar estudios de factibilidad sobre un proyecto hidroenergético a desarrollar sobre*

Río Samaná Sur, puesto que cumple con los requisitos de Ley y la información que reposa en el expediente es concordante con lo evidenciado en campo, no es necesario que presenten información adicional.

#### 27. RECOMENDACIONES:

Otorgar una prórroga en tiempo igual a seis meses (6) sobre la concesión de aguas otorgada en la Resolución N° 133-0396 del 06 de diciembre de 2016, a favor de la empresa de Gestión Energética S.A. E.S.P GENSA, identificada con NIT. N° 800.194.208-9, en cabeza de su representante legal el señor Orlando Micolta identificado con C.C. N° 10.266.544, solicitada para realizar estudios de prospección geológica en la Vereda Las Claras del Municipio De Argelia de María, con el fin de adelantar estudios de factibilidad de un proyecto hidroenergético a desarrollar sobre el Río Samaná Sur.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la citada norma, (Decreto 106 de 2015) frente al control de los aprovechamientos forestales de tipo único, establece las siguientes obligaciones por la Corporación; Artículo 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.

Frente al control y seguimiento la citada norma establece; Artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Por último se señala el proceso para el establecimiento de la vigencia de los aprovechamientos forestales así; Artículo 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, artículo 34).

Artículo 2.2.1.1.7.13. Características de la vigencia. La vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Las concesiones se registrarán por lo previsto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y demás normas que los reglamenten.

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una prórroga en tiempo igual a seis meses (6) sobre el permiso de aprovechamiento forestal otorgada en la Resolución N° 133-0395 del 06 de diciembre de 2016, a favor de la empresa de Gestión Energética S.A. E.S.P GENSA, identificada con NIT. N° 800.194.208-9, en cabeza de su representante legal el señor Orlando Micolta identificado con C.C. N° 10.266.544, solicitada para realizar estudios de prospección geológica en la Vereda Las Claras del Municipio De Argelia de María, con el fin de adelantar estudios de factibilidad de un proyecto hidroenergético a desarrollar sobre el Río Samaná Sur.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** una prórroga en tiempo igual a seis meses (6) sobre la concesión de aguas otorgada en la Resolución N° 133-0396 del 06 de diciembre de 2016, a favor de la empresa de Gestión Energética S.A. E.S.P GENSA, identificada con NIT. N° 800.194.208-9, en cabeza de su representante legal el señor Orlando Micolta identificado con C.C. N° 10.266.544, solicitada para realizar estudios de prospección geológica en la Vereda Las Claras del Municipio De Argelia de María, con el fin de adelantar estudios de factibilidad de un proyecto hidroenergético a desarrollar sobre el Río Samaná Sur.

**Parágrafo: Derechos y obligaciones.** El señor ORLANDO MICOLTA GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; quien actúa como representante legal, de la Sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.194.208-9, deberá dar estricto y pleno cumplimiento a los criterios señalados para la concesión y para el aprovechamiento en la Resolución con número de radicado 133-0395-2016 y la Resolución 133-0396-2016 del 6 de diciembre de 2016.



Este acto: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al Señor ORLANDO MICOLTA GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No. 19.291.326; quien actúa como representante legal, de la Sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con NIT: 800.194.208-9, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) a costa del interesado.

La presente rige a partir de la fecha de expedición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E  
Expediente: 05055.06.25285 Aprovechamiento Forestal  
Expediente: 05055.02.25286 Concesión de Aguas  
Fecha: 22/06/2017  
Proceso: tramites ambientales  
Asunto: Otorga Prorroga

